

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL NÚMERO 021

[CLICK PARA ABRIR EL TRASLADO](#)

OBJETO DEL TRASLADO: RECURSO REPOSICIÓN

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO
2017-00111-00	Civil	Luis Edilber Paniagua Jiménez	Juan De la Cruz Paniagua Jiménez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmunicipalfred

TERMINO: 03 DÍAS.

INICIA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

VENCE: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

**FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, ARTÍCULO 110 DEL CGP, Y EL ARTICULO 09 DEL
DECRETO 806/2020**

OLGA LUCIA ECHAVARRÍA CUARTAS
ABOGADA U DE A

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE FREDONIA

REF. PROCESO DE SUCESIÓN DE JUAN DE LA CRUZ PANIAGUA
INTERESADOS JUAN ALBERTO PANIAGUA Y OTROS
RAD.2017-00111

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

OLGA LUCIA ECHAVARRÍA CUARTAS, obrando como apoderada de alguno de los interesados en el trámite de la referencia, estando dentro del término legal, interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION en contra el auto INTERLOCUTORIO #130 del 22 de noviembre del presente año, notificado por estados el día 23 del mismo mes y año, lo que hago así:

Fundamenta el señor Juez de conocimiento, el auto que declara la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, afirmando "...salta a la vista la desidia por parte de los interesados en haber enterado al partidor para que procediera realizar la corrección del trabajo de partición allegado...."

Contrario al o afirmado por el señor Juez de conocimiento, la inactividad del proceso no fue por desidia de los interesados en el proceso, por el contrario, la suscrita apoderada de algunos de los interesados en el trámite de la referencia me comuniqué personalmente vía telefónica con el Dr. Jorge Aldana, dándole a conocer el auto del 31 de agosto, al igual que el auto del 4 de octubre del presente año; motivo por el cual no entiendo, porque el despacho afirma que por la desidia por parte de los interesados no se ha continuado con el trámite del proceso; en consecuencia, no entiendo que pruebas tiene el señor Juez de conocimiento para hacer esas afirmaciones y dar por probado que los interesados no le comunicamos al partidor la decisión del despacho.

Para probar lo afirmado por la suscrita, solicito como prueba que se requiera al Dr. JORGE ALDANA, que al igual que las partes en el proceso tiene acceso al expediente para que certifique si la suscrita abogada OLGA LUCIA ECHAVARRÍA CUARTAS, lo

OLGA LUCIA ECHAVARRÍA CUARTAS
ABOGADA U DE A

llamo en dos ocasiones para darle a conocer los autos del 31 de agosto y 4 de octubre del presente año.

Además de no haber estado inactivo por más de 3 meses, el desistimiento tácito aplica para procesos en los cuales se discute la existencia de un derecho a favor de una de las partes y a cago de la otra, lo cual implica que en los procesos liquidatorios como el sucesorio la pretensión es la repartición de los bienes dejados por los causantes sin la existencia de dos extremos procesales, indicando con ello que el desistimiento tácito no tiene razón de ser por cuanto su declaración no impide que los interesados sigan teniendo la calidad de herederos que se les da por el hecho de ser hijos legítimos o extramatrimoniales, pero si atenta la economía procesal, pues solo basta que el partidador, corrija la partición haciendo aclaración a uno de los nombres de uno de los causantes para que se apruebe y quede en firme dicha partición.

Insisto al señor Juez, que requiera al señor partidador Dr JORGE ALDANA, para que bajo la gravedad del juramento manifieste si la suscrita OLGA LUCIA ECHAVARRÍA CUARTAS, apoderada de algunos de los interesados en el trámite de la referencia, le hizo saber de la decisión del despacho por medio de llamadas telefónicas y poder así demostrarle al despacho que no ha sido por desidia, ni negligencia de las partes interesadas en el proceso, máxime de un proceso que está en su etapa final, después de 4 años de trámite.

Por todo lo anterior solicito al señor Juez, REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO #130 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

En caso de no reponer el auto, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Atentamente,



OLGA LUCÍA ECHAVARRÍA CUARTAS

C.C.#21.436.495

T.P.#45.860 del C.S.J.

CARRERA 34 No. 11 B -51 Medellín

Correo: [lucye@une.net.co/ lucye2206@gmail.com](mailto:lucye@une.net.co) Cel 313744 39 53